



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 014
Referencia: Verbal de restitución de bien inmueble arrendado
Demandante: Aldo Adoniceth López Perdomo
Demandado: Iván Alexander Torres Victoria y otro
Radicación 76-109-40-03-001-2022-00025-00
Fecha: 13 de enero de 2023

ASUNTO

La procuradora judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio N° 1047 de noviembre 29 de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso.

Expone como fundamento factual de su suplica que el litigio no ha concluido, habida consideración de que existen otras pretensiones en la demanda además de la restitución del bien inmueble, las cuales deben ser debidamente resueltas en Audiencia Instrucción y Juzgamiento.

Por lo anterior, solicita que se revoque el auto señalado y en su lugar pide que se fije fecha de audiencia para continuar con el trámite que nos atañe.

En contraposición a los argumentos esbozados por la parte demandada, el apoderado judicial del demandante, precisa que si bien es cierto existen varias pretensiones, es claro que el objeto que motivaba este proceso era dar por terminado el contrato de arrendamiento, lo que conllevaría a la restitución de la tenencia del bien arrendado, suceso que ya aconteció, de acuerdo a la manifestación dada por el mismo arrendatario y como se evidencia en el Acta de Entrega del Inmueble Arrendado. Corolario, solicita se confirme el auto que dio terminación al proceso.

CONSIDERACIONES

El despacho dada la naturaleza del asunto materia de litigio, debe señalarse que en el presente asunto se cumplen los presupuestos que establece el artículo 318 del C.G. del Proceso, y subsiguientes, por tanto, se procede a resolver la inconformidad planteada en el recurso de reposición.

El problema jurídico consiste en establecer si es viable reponer la decisión atacada y en su lugar, fijar fecha para Audiencia Instrucción y Juzgamiento, a fin de resolver todas las pretensiones esgrimidas en el petitum de la demanda.

Pues bien, la respuesta al anterior planteamiento es que el recurso en mención no tiene vocación de prosperar, dado que el proceso de restitución de bien inmueble arrendado es el trámite mediante el cual el arrendador solicita al arrendatario que le haga la entrega del bien inmueble, acción que se realiza con el fin de que la tenencia del bien que fue arrendado se restituya a su dueño.

Así entonces, la finalidad de la acción de restitución (artículo 384 del C.G.P.) se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento, tal y como fue indicado por el Tribunal Superior de Bogotá, en Sentencia del 24 de marzo de 1999, que dicta: *“Las nociones que así someramente se dejan expuestas, de inmediato vienen a señalar que si el procurador judicial de la parte demandante, facultado para recibir, expresamente manifestó que los demandados habían restituido materialmente la cosa, desde el 10 de enero de 1998, como a partir de entonces, por sustracción de materia, este proceso carecía de toda finalidad, debió darse por terminado por el juez del conocimiento, mediante el fallo correspondiente en el que simplemente debió limitarse a reconocer esa circunstancia pretérita”*.

Con base en lo anterior, revisadas las foliaturas, da cuenta este despacho que ya se procedió con la entrega real y material del bien objeto de proceso; y que así mismo existe en acta de entrega firmada por los intervinientes en donde se dispuso *“lo anterior a efectos de dar por terminado el Contrato de Arrendamiento celebrado por LAS PARTES”*.

En ese orden, claro es que la súplica implorada por la quejosa resulta a todas luces improcedentes y por ende se despachará de manera desfavorable el recurso horizontal, dado que cumplido el objeto del proceso no tiene sentido

alguno pronunciarse sobre los demás pretensiones, excepciones y demás, por sustracción de materia. Ahora, en lo que atañe a la condena en costas ordenada en el auto 798, puede la parte beneficiada una vez estas se liquiden según los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, acudir directamente al trámite ejecutivo conforme a las disposiciones de los artículos 305 y subsiguientes de la normativa en marras.

En cuanto a la solicitud de la concesión del recurso de apelación, el Juzgado dispondrá su negación por disposición expresa del numeral 9 del artículo 384 del CPG, como quiera que la causal de restitución invocada fue la mora en el pago de cánones de arrendamiento y por lo tanto no procede el recurso de alzada frente a ninguna de las decisiones que dentro de este proceso se dicten.

Corolario de lo acabado de indicar, esta judicatura

RESUELVE

1°. NO REPONER el auto interlocutorio No. 1047 del 29 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°. NEGAR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, atendiendo la motivación que al respecto se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e5392968af8a37c8537b2cf2623812b2ff0c770cd49bb38cf2191ab3a8f7fd**

Documento generado en 13/01/2023 02:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 016
Referencia: Verbal de Pertenencia Bien Mueble
Demandante: Norberto Calderón Cuervo
Demandado: Herederos Indeterminados de Jorge Hernando Silva Pachón Y/O
Radicación: 76-109-40-03-001-2022-00257-00
Fecha: 16 de enero de 2023

ASUNTO

Como quiera que la parte activa de la Litis no presente ningún escrito de subsanación dentro del término concedido por la ley, se procederá a su rechazo.

En virtud a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura (V),

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda Verbal de Pertenencia Bien Mueble, instaurada por NORBERTO CALDERÓN CUERVO en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE HERNANDO SILVA PACHÓN Y/O, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°. ABSTENERSE de ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada por tratarse de documentación presentada de manera digital conforme a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022.

3°. CANCELAR la radicación, en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327c588ba50689002d8952b0a50b5977d881af84c12be7e35e09e4a57cd118f7**

Documento generado en 16/01/2023 02:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 023
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Guerrero Logística S.A.S.
Radicación: 76-109-40-03-001-2022-00082-00
Fecha: 16 de enero de 2023

ASUNTO

Se allega escrito por parte del apoderado judicial de la parte demandante a través del cual solicita que se realice la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio embargado dentro del presente asunto comoquiera que la medida ya se encuentra registrada.

Dando alcance a tal solicitud, el Juzgado procederá a comisionar a la SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL para que se lleve a cabo la misma, para lo cual se les concederá las facultades previstas en los artículos 40 y 596 del C.G.P

Corolario de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTION UNICA: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio **GUERRERO LOGISTICA S.A.S.** identificado con matricula mercantil No. 185585 de la Cámara de Comercio de esta ciudad, de propiedad de la entidad demandada GUERRERO LOGISTICA S.A.S, ubicado en la Calle 7B No. 4 - 27 OFC Barrio Obrero, Buenaventura Valle. Para tales efectos se otorga las facultades previstas en los artículos 40 y 596 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2066808a03a20819e74630c90caadd0cc77830eed2c2aba9061223f3a6770e**

Documento generado en 16/01/2023 02:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL ENRQUECIMIENTO SIN CAUSA
DEMANDANTE: JAMES CASQUETE GARCIA
DEMANDADA. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA
RADICACION: 76109400300120200002600

OBEDEZCASE Y ESTESE a lo resuelto por el superior jerárquico -Juzgado Primero Civil Circuito- de esta ciudad, en su Sentencia de Segunda Instancia 749 calendada el 05 de diciembre de 2022, proferida dentro del proceso referenciado.

Notifíquese

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1403950bb66c1d63305c51ef3100856c0291b6907462505c776b904ea11d11db**

Documento generado en 16/01/2023 03:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 008

**PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
UNICA INSTANCIA**

DEMANDANTE: LEONARDO RODRIGUEZ TRIANA

**DEMANDADOS: ALBANIO CESAR MONTAÑO y
ALEXANDRA SALCEDO**

RADICACION: 76109400300120220007800

Con escrito que antecede, dentro del proceso referenciado, la parte actora solicita ordenar la restitución del inmueble de manera provisional, prevista en el artículo 384 del C.G.P., toda vez que el inmueble se encuentra en estado de abandono y se han hurtado los elementos propios del mismo. Anexa fotos y video sobre el estado actual del inmueble.

Para lo anterior, se tiene:

El artículo 384 del C.G.P., preceptúa

“Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

8. Restitución provisional. *Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien.*

Durante la vigencia de la restitución provisional, se suspenderán los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento a cargo de las partes.
(Negrillas y subrayado del juzgado).

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo solicitado por la parte actora; se dispondrá en este proveído programar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble con el fin de verificar el estado en que se encuentre, conforme lo norma transcrita.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

UNICO.- Para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 384-8 del C.G.P., al inmueble objeto de este proceso, se señalará la hora de las 10:30 a.m, del día 23 de febrero de 2023

NOTIFIQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb471537d6ed58c551616d237d1e52fa8d9715886f03e0de3264e52091169d19**

Documento generado en 16/01/2023 03:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 017
Referencia: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Johnnatan Alexis Lozano
Radicación: 76-109-40-03-001-2022-00249-00
Fecha: 16 de enero de 2023

ASUNTO

El **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a través de apoderada judicial ha solicitado que se libere mandamiento de pago en su favor y en contra de **JOHNNATAN ALEXIS LOZANO**, por los presuntos rubros adeudados por concepto del Pagaré sin número que ampara la obligación No. 4899256718342094.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 del C.G.P; igualmente, el Pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo que respecta la forma de notificación del mandamiento de pago, el juzgado dispondrá hacerla en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

No se accederá a la petición de tener como dependiente judicial a Sofía Suarez Heredia, por cuanto no se allegó certificación de estudios de la misma.

Obediente a las anteriores apuntaciones, este juzgado

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, a favor de la sociedad **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, identificada con el Nit. No. 890.300.279-4, contra el ciudadano **JOHNNATAN ALEXIS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía Número 14.478.577, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del código general del proceso, cancele a la ejecutante así:

1.1 Por la suma de DIEZ MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (**\$10.082.301**) como capital del título valor Pagaré sin número, que ampara la obligación No. 4899256718342094.

a) Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (**\$986.150**) como intereses remuneratorios causados a partir del 04 de agosto del 2022 hasta el 25 de noviembre del 2022.

b) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral 1.1 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 26 de noviembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. se le **CONCEDE** el término de diez (10) días los cuales corren simultáneamente con los cinco (5) días con que cuenta para pagar, para que proponga excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del código de general del proceso.

3. NOTIFIQUESE personalmente el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del

Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5. TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL a Alejandra Sofía Tordecilla Eljach identificada con C.C. 1.144.025.216 y T.P. 227.294 del C.S. de la J; Mónica Vanessa Bastidas Arteaga con C.C. 1.085.272.670 y T.P. 324.315; y Ana Luisa Guerrero Acosta con C.C. 1.054.997.398 y T.P. 358.280 del C.S. de la J.

6. NO TENER como dependiente judicial a Sofía Suarez Heredia, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

7. RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con cédula de ciudadanía 59.833.122 y T.P. 111.300 del C.S.J. para que actué conforme las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438ac902da336b8a0e0d529d8b4261aea44b60a5151a62d2827d35ea3f99b825**

Documento generado en 16/01/2023 02:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 019
Referencia: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Johnatan Alexis Lozano
Radicación: 76-109-40-03-001-2022-00249-00
Fecha: 16 de enero de 2023

ASUNTO

Solicita el extremo ejecutante que se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en los establecimientos bancarios, compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras y sociedades fiduciarias del país, que a continuación se relacionan, por concepto de cuentas corrientes o de ahorros, CDT o cualquier otro otro producto financiero, pertenecientes o de propiedad del señor JOHNNATAN ALEXIS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía Número 14.478.577, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Sobre dicho tópico, encuentra el Juzgado que las mismas se encuentran acordes con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho procederá a decretarlas, no obstante, la misma se limitará hasta por la suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$16.603.000).

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en los establecimientos bancarios, compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras y sociedades fiduciarias del país por concepto de cuentas corrientes de

ahorro, CDT o cualquier otros otro producto financiero, pertenecientes o de propiedad del señor JOHNNATAN ALEXIS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía Número 14.478.577, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: PREVENIR al gerente de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

TERCERO: LIMITAR las medidas anteriores, hasta por la suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS MCTE (\$16.603.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adca1b503544883772c4786c737183534223215724473e73b48d6ed4671ab9b6**

Documento generado en 16/01/2023 02:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.
Buenaventura, enero 16 de 2023

RAD. 2022-00156-00

A despacho de la señora Juez, el proceso, informando el término de diez (10) días concedido a la parte demandada, se encuentra vencido, dentro del cual presentó escrito de excepciones de mérito a través de apoderada judicial. Sírvase proveer de las excepciones presentadas.

El Secretario,



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

INTERLOCUTORIO No. 018

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, en este proceso ejecutivo de primera instancia, promovido por el señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, a través de apoderada judicial, contra la señora SANDRA PATRICIA LERMA CAICEDO, dentro del término concedido la demandada presentó excepciones de fondo a través de apoderada judicial; se procederá en esta providencia correrle traslado a la parte demandante de dichas excepciones.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - De las excepciones presentadas en este asunto, DESE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, conforme lo preceptuado en el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO. - Surtido el anterior traslado, se citará a las partes a la audiencia prevista en el artículo 372 ejusdem.

TERCERO. - RECONOCER personería a la doctora KISSY ALEXANDRA CAICEDO MORENO, identificada con la C.C.No. 1111769925 y la T.P.No. 296611 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3a9b779bff1d8958c78d3d1c778256820e7e3e71d980953f9a8b8be70f7201**

Documento generado en 16/01/2023 02:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DOCTORA KISSY ALEXANDRA CAICEDO MORENO

ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

Demandado: SANDRA PATRICIA LERMA CAICEDO

Radicado: 76-109-40-03-001-2022-00156-00

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO. (PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN y PAGO DE LO NO DEBIDO)

KISSY ALEXANDRA CAICEDO MORENO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.111.769.925 expedida en, Buenaventura/ Valle del Cauca, en mi condición de apoderado de la señora SANDRA PATRICIA LERMA CAICEDO, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia del señor IVAN ALEXANDER TORRES VALENCIA, persona mayor y de esta vecindad, demandante dentro del proceso referido, proceda su despacho a efectuar las siguientes.

DECLARACIONES.

1. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes embargados y secuestrados.
2. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.

Cel: 3148004038

Email: sepjudicial@hotmail.com

3. Condenar en costas a la parte ejecutante.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto que mi cliente SANDRA PATRICIA LERMA CAICEDO , firmó a favor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA la letra de cambio en blanco, por un total de dos millones de pesos (\$2.000.000) firmada sin fecha de inicio ni de cobro, y con un interes por encima del estandar legal, un total de 10%.

SEGUNDO: Es cierto tambien que mi cliente al mes siguiente pago la totalidad del compromiso y ademas anexo los intereses, para un pago total de dos millones docientos mil pesos. Tambien es cierto que el señor TORRES, no hizo devolución de la letra de mi cliente, bajo el argumento de que no lo tenia en su poder, y mi cliente la señora SANDRA LERMA, confio en el señor TORRES y nunca mas tuvo la precaución de pedirle la letra, creyendo que el demandante, el señor TORRES, eliminaria la letra de cambio, suscrita por mi cliente, a favor del señor TORRES, luego de cancelada la totalidad de la obligación. Tambien es cierto que guiada por el principio de la buena fe, mi cliente no tuvo la precaución de solicitar recibo de pago por parte de su acreedor el señor TORRES.

TERCERO: No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por las siguientes razones. Porque en primera instancia no puede ser actualmente exigible una obligación que ya se pagó, pues el pago es una forma de liberar de la obligación al deudor, frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones, así lo establece el artículo 1625 No. 1 del C. Civil, entonces una vez liberado por el pago, el deudor ya no tiene ninguna obligación con el acreedor. Es de anotar que mi cliente al confiar y creer en la buena fe del acreedor, teniendo en cuenta que en el pasado ella fue docente del demandante, no tuvo la precaucion de solicitar recibo de pago, y tampoco verifíco si la letra de cambio que hoy nos reune, fue

Cel: 3148004038

Email: sepjudicial@hotmail.com

quemada, desechada o eliminada, por lo mismo, la señora LERMA CAICEDO, interpuso denuncia contra el señor TORRES, ante la fiscalía, por el delito de ESTAFA en concurso con ABUSO DE CONFIANZA y además por amenazas en contra de la vida de mi clienta (radicado 761096000164-2022-011779), toda vez que al ser notificada del cobro en su nomina como docente, se acerca hasta la vivienda del señor TORRES, para hacer el correspondiente reclamos, encontrandose con la sorpresa de que su vida corre peligro si inicia alguna accion legal en su contra.

También refiere el artículo 2313 del C. Civil, que la prescripción en una forma de extinguirse las obligaciones. Que establece que «Si el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado»

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos segundo y tercero de esta contestación, el ahora demandado pagó en su totalidad la letra motivo de la demanda, dicho pago se prueba con recibos que anexo, para que sean tenidos como tal.

SEGUNDA: EXCEPCIÓN DE PAGO DE LO NO DEBIDO. Toda vez que como lo expliqué en hecho Tercero de esta contestación, literal b, la obligación ya fue pagada por mi cliente, la señora SANDRA PATRICIA LERMA CAICEDO a su acreedor IVAN TORRES.

PETICIONES

Cel: 3148004038
Email: sepjudicial@hotmail.com

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. Excepción de pago total de la obligación.
- b. Excepción de PAGO DE LO NO DEBIDO.
- c. Solicito al juez primero, detener cualquier cobro que se haga correspondiente a esta obligación en la nomina de mi cliente, la señora LERMA CAICEDO, hasta tanto se demuestre la inocencia o culpabilidad del señor TORRES, en el proceso que se esta llevando en su contra por estafa. Es de anotar que el señor TORRE, es reincidente en este tipo de conducta, y por lo mismo reposa en las oficinas de la fiscalia, varias denuncias y procesos judiciales por estafa y abuso de confianza.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 2313 Código Civil.

Artículo 1625 No 1 del Código Civil

Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos.

- Acta de la denuncia interpuesta por la señora LERMA CAICEDO el 13 de diciembre de 2022, ante la fiscalía.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: Calle 4ta No 36-44 Barrio Juan XXIII Buenaventura

Celular: 310 838 2588

E-mail: sapaleca1963@gmail.com

APODERADO DEL DEMANDADO: En la carrera 67 No 11-31 barrio Camilo Torres, buenaventura.

Correo: sepjudicial@hotmail.com

cel: 3148004038

Del señor Juez.



KISSY ALEXANDRA CAICEDO MORENO

C.C.1.111.769.925 exp Buenaventura

296611 T.P. del C.S. de la J.

Cel: 3148004038

Email: sepjudicial@hotmail.com

DOCTORA KISSY ALEXANDRA CAICEDO MORENO

ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE

En la ciudad de Buenaventura Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2022, compareció **SANDRA PATRICIA LERMA CAICEDO** mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien manifestó:

PRIMERO: Que mediante el presente instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente a la Doctora **KISSY ALEXANDRA CAICEDO MORENO** persona mayor y vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, con T.P expedida número 296611 por el C.S.J, para que en mi nombre y representación, actue frente aquellos actos relacionados con mis bienes, derechos y obligaciones, ante cualquier autoridad judicial o persona jurídica legalmente constituida.

Mi apoderada queda revestida de las facultades de las cuales trata el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez con todo respeto,

EL PODERDANTE



Sandra Patricia Lerma Caicedo

C.C: 31.387.342 exp Buenaventura/ Valle del Cauca

APODERADO

ACEPTO



KISSY ALEXANDRA CAICEDO MORENO

C.C. No. 1.111.769.925 exp Buenaventura/ Valle del Cauca

T.P. No 296611

Cel: 3148004038

Email: sepjudicial@hotmail.com

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 14/DIC/2022
Hora: 16:20:00
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: BUENAVENTURA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 7610960001642022 . 01177
Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
Municipio: 109 - BUENAVENTURA
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 00164 - SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) -
BUENAVENTURA
Año: 2022
Consecutivo: 01177

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 335 - ESTAFA. ART. 246 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE AXXXXXXXXXXXX

Primer Nombre: SANDRA
Segundo Nombre: PATRICIA
Primer Apellido: LERMA
Segundo Apellido: CAICEDO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 31387342
Género: MUJER
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 76109 BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA
Sitio Específico: BARRIO JUAN 23 CALLE 4TA NO 36-44
País: COLOMBIA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: BUENAVENTURA
Teléfono Móvil: 3108382588
Código: 335
Delito: ESTAFA. ART. 246 C.P.
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos
contra el patrimonio): 0

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: IVAN
Segundo Nombre: ALEXANDER
Primer Apellido: TORRES
Segundo Apellido: VICTORIA
Documento de Identidad - clase: INDOCUMENTADO
Edad: 42
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 17/SEP/1980
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 76109 BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA
País residencia: COLOMBIA
Departamento residencia: VALLE DEL CAUCA

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

...de constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga...
...miento y que las autoridades deban investigar de oficio, de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente,
...ente en 4º. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional, que la
...ente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y
... 436 C.P.)

Fecha de comisión de los hechos : 09/DIC/2022
Hora: 08:00:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 09/DIC/2022
Hora: 08:00:00
Fecha final de comisión: 09/DIC/2022
Hora: 18:00:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 109 - BUENAVENTURA
Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
Dirección: 76109 BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA
Latitud: 3.901428
Longitud: -76.896221
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

DICIEMBRE 14 DEL 2022. EN LA FECHA SE INGRESA DENUNCIA ESCRITA AL EXPEDIENTE DIGITAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, POR EL DELITO ESTAFA, DENUNCIANTE SANDRA PATRICIA LERMA CAICEDO, INDICIADO IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, MEDIANTE HECHOS ACAECIDOS EN ESTA LOCALIDAD, DONDE LA VICTIMA REFIERE LO SIGUIENTE:

BUENAVENTURA, 13 DE DICIEMBRE DE 2022

SEÑORES (AS)
FISCALIA DE BUENAVENTURA
LA CIUDAD

REFERENCIA: DENUNCIA PENAL CONTRA EL SEÑOR IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, POR LOS SUPUESTOS DELITOS:
- ESTAFA AGRAVADA
- ABUSO DE CONFIANZA
- AMENAZA CONTRA MI VIDA

EL 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, EL SEÑOR TORRES ME PRESTO LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), A UN INTERÉS DEL 10% MENSUAL, YA QUE EL ES PRESTAMISTA. PARA DICHO PRÉSTAMO ME EXIGIÓ FIRMARLE UNA LETRA EN BLANCO, EN VISTA QUE SOY MADRE CABEZA DE HOGAR Y NO TENÍA RECURSOS PARA RESOLVER UNA CALAMIDAD DOMÉSTICA, ACEPTÉ FIRMAR LA LETRA EN BLANCO, CONFIANDO EN SU HONESTIDAD, YA QUE FUI PROFESORA DEL MISMO.

AL MES REALICE LA CANCELACIÓN DE LOS DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), MAS DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) DE INTERÉS, Y ÉL NO ME REGRESO LA LETRA DE CAMBIO.

DOS MESES ANTES QUE EL ME HICIERA EL PRÉSTAMO DE LOS DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), ME ENTERO POR MEDIO DE UNA COMPAÑERA DOCENTE Y AMIGA DORIS HURTADO SUAREZ QUE EL SEÑOR TORRES ES PRESTAMISTA, QUE ELLA ME PIDIÓ QUE LA ACOMPAÑARA A LA VIVIENDA DEL SEÑOR TORRES Y EN MI PRESENCIA LE PRESTO LA SUMA DE CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), IGNORANDO LAS CONDICIONES DE DICHO PRÉSTAMO.

PARA MI PAGO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022, YA QUE SOY EDUCADORA NOMBRADA, ENCUENTRO PARA MI SORPRESA UN DESCUENTO POR VALOR DE SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$757.751), (ANEXO DESPRENDIBLES), LO QUE HA SIGNIFICADO UN PERJURIO IRREPARABLE EN MI SITUACIÓN FINANCIERA Y FAMILIAR, YA QUE TENGO DOS HIJOS ESTUDIANDO EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO EN LA CIUDAD DE ARMENIA, YA QUE SOY LA ÚNICA RESPONSABLE DEL SOSTENIMIENTO Y MANUTENCIÓN DE ELLOS. DICHO

DESCUENTO SE HA SEGUIDO REPITIENDO MES A MES HASTA LA FECHA.

AL AVERIGUAR EN LOS JUZGADOS Y DESPUÉS DE IR Y VENIR, POR FIN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, ME NOTIFICO EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 2022, QUE EL SEÑOR TORRES A TRAVÉS DE SU APODERADA GINA MARCELA BETANCOURT, ME DEMANDO POR EL SUPUESTO NO PAGO DE UNA DEUDA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), Y POR INTERESES MORATORIOS DE MÁS DE DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000).

FRENTE A ESTOS HECHOS DEBO MANIFESTAR LO SIGUIENTE SEÑOR FISCAL:

- 1) NO LE DEBO NINGÚN DINERO AL SEÑOR TORRES.
- 2) ES CIERTO QUE LE FIRME UNA LETRA EN BLANCO AL MENCIONADO SEÑOR TORRES, PRODUCTO DE UNOS MOMENTOS DIFÍCILES EN QUE ME ENCONTRABA.
- 3) LA LETRA EN BLANCO REFERIDA ERA COMO GARANTÍA DEL PRÉSTAMO DE DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), QUE ESTE SEÑOR ME REALIZO, DINERO QUE YA LE CANCELE CON SUS RESPECTIVOS INTERESES.
- 4) AL LLENAR LA LETRA EN BLANCO ESTE SUJETO POR UN VALOR DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), SABIENDO QUE NO LE DEBO, ESTO SE TIPIFICA COMO ESTAFA YA QUE ÉL ES CONSIENTE QUE NO LE DEBO ESTE DINERO.
- 5) EL SEÑOR TORRES SE APROVECHÓ DE MI SITUACIÓN CALAMITOSA EN ESE MOMENTO Y MI CONDICIÓN DE MADRE CABEZA DE HOGAR, EXIGIENDO LA FIRMA DE DICHA LETRA EN BLANCO, LA CUAL NO ME REGRESO EN EL MOMENTO EN QUE LE CANCELE LA DEUDA.
- 6) EL SEÑOR EN MENCIÓN ME AMENAZO CON ENVIAR UN COBRADOR (SICARIO)

POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORES, QUIERO DENUNCIAR PENALMENTE ANTE ESTA FISCALÍA AL SEÑOR TORRES POR LOS DELITOS.

- 1- ESTAFA AGRAVADA
- 2- ABUSO DE CONFIANZA
- 3- AMENAZA CONTRA MI VIDA

SOLICITO SEÑOR FISCAL

- 1- SE LE HAGA LA PRUEBA DEL POLÍGRAFO AL SEÑOR TORRES PARA CORROBORAR LOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), QUE DICE ME PRESTO.
- 2- SOLICITO TAMBIÉN QUE EL SEÑOR TORRES PRESENTE A ESTA FISCALÍA DONDE ME PRESTA DICHA SUMA E INDIQUE EL MOTIVO POR EL CUAL ME LA PRESTO Y DE DONDE LA SACO.
- 3- SE LE HAGA UNA INSPECCIÓN A LA LETRA DE CAMBIO PRESENTADA POR EL SEÑOR TORRES, CON EL OBJETIVO DE CORROBORAR LA FECHA DE LA TINTA DE MI FIRMA Y LA TINTA AL RESTO DE LA LETRA, DONDE SE PODRÁ OBSERVAR QUE FUERON EN FECHAS DIFERENTES.
- 4- COMO TESTIGO PIDO ESCUCHAR EN VERSIÓN LIBRE A LAS SEÑORAS DORIS HURTADO SUAREZ, TEL. WHATSAPP 311 680 9906. JENNIFER CAROLINA HURTADO, TEL. WHATSAPP 311 754 8875.

SOLICITO SEÑOR FISCAL, ESTE CASO SEA RESUELTO LO MÁS PRONTO POSIBLE, YA QUE MIS HIJOS ESTÁN AGUANTANDO HAMBRE POR CULPA DE ESTE SEÑOR Y NO VAN A PODER SEGUIR ESTUDIANDO EN LA UNIVERSIDAD.

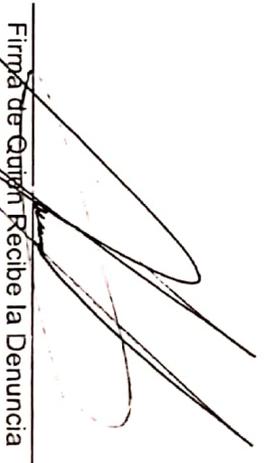
ESPERANDO SEA PROTEGIDA MI VIDA Y LA DE MI NÚCLEO FAMILIAR, YA QUE HE SIDO AMENAZADA POR ESTE SEÑOR TORRES.

ESTE ES EL MODUS OPERANDI DEL SEÑOR TORRES, YA QUE HAY MUCHAS COMPAÑERAS EN LA MISMA SITUACIÓN.

ATENTAMENTE

SANDRA PATRICIA LERMA CAICEDO
CC. 31.387.342 DE BUENAVENTURA
CEL. 310 838 2588
EMAIL: SAPALECA1963@GMAIL.COM
DIRECCIÓN: CLL 4TA # 36 - 44
BARRIO JUAN XXIII
BUENAVENTURA


Firma del Denunciante


Firma de Quien Recibe la Denuncia

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICTAL DE BUENAVENTURA
890399045-3

Humano en Linea



Nombre	Documento	Centro Costo	Periodo pago	Cargo	Grado	Totales:
LERMA CALCEDO SANDRA PATRICIA	31387342	Inst. Educ. Juan Jose Rondon (S.Principal)	1 sept. 2022 a 30 sept. 2022	Docente de aula	14	
Esquema Secundaria						
Basico 4.788.755,00						
Fecha Expd 12 dic. 2022 04:07						
Niv. Contratacion Propiedad						
BONIDOC Bonif. Mensual Docentes						
HD4REG HE Com. Planta G.12,13 y14 D.2277						
SUEBA Sueldo Basico	119.719,00			0,00		
APFPM Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	247.360,00			0,00		
APFSM Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	4.788.755,00			0,00		
BAVILLA BANCO AV VILLAS	0,00			412.467,00		
PREVIFAM PREVISION FAMILIAR JM S.A.S	0,00			51.600,00		
EMJUQS 1569EMBARGO % JUDICIAL (BASICO - SALMI) 20%	0,00			1.621.955,00		
SUTEV 1626 SUTEV	0,00			56.152,00		
SUTMUT 1679 SUTEV MUTUAL	0,00			47.888,00		
				3.000,00		
				0,00		
				757.751,00		
				5.155.834,00		
				2.950.813,00		

Neto a pagar: 2.205.021,00

Fondos: Salud:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA

890399045-3

Humano en Línea

Nombre	LERNA CAICEDO SANDRA PATRICIA	Documento	31387342	
Esquema Básico	Secundaria	Centro Costo	Inst. Educ. Juan Jose Rondón (S.Principal)	
Fecha Expd	4.788.755,00	Periodo pago	1 oct. 2022 a 31 oct. 2022	
Niv. Contratación	12 dic 2022 04:07	Cargo	Docente de aula	
	Propiedad	Grado	14	
BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes		119.719,00	0,00
BONIPFG	Bonificación Pedagógica		909.863,00	0,00
HDAREG	HE Com. Planta G.12.13 Y14 D.2277		247.360,00	0,00
SUEBA	Sueldo Básico		4.788.755,00	0,00
APIFIM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		0,00	485.256,00
APIISM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	60.800,00
BAVVILLA	BANCO AV VILLAS		0,00	1.621.955,00
PREVIAM	PREVISION FAMILIAR JM S.A.S		0,00	56.152,00
PROMALCB	PROMOTORA NACIONAL DE CREDITO Y SERVICIOS S.A.S		0,00	1.585.000,00
RTISA	Retención en la Fuente por Salarios		0,00	101.000,00
EMJUGS	1568EMBAEAO % JUDICIAL (BASICO - SALMI) 20%		0,00	752.751,00
SUTEV	1626 SUTEV		0,00	47.888,00
SUTMUT	1679 SUTEV MUTUAL		0,00	1.000,00
Totales:			6.065.697,00	4.718.802,00

Neto a pagar: 1.346.895,00

Fondos: Salud F Prestaciones Soc Dial Magisterio



SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA

Humano en Linea

890399045-3

Nombre LERMA CAICEDO SANDRA PATRICIA
Esquema Secundaria
Basico 4.788.755,00
Fecha Expd 12 dic. 2022 04:07
Niv. Contratacion Propiedad

Documento 31387342
Centro Costo Inst. Educ. Juan Jose Rondon (S.Principal)
Periodo pago 1 nov. 2022 a 30 nov. 2022
Cargo Docente de aula
Grado 14

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes	119.719,00	0,00
HD4REG	HE Com. Planta G.12,13 y14 D.2277	247.360,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico	4.788.755,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	0,00	412.467,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio	0,00	51.600,00
BAVILLA	BANCO AV VILLAS	0,00	1.621.955,00
PREVIFAM	PREVISION FAMILIAR JM S.A.S	0,00	56.152,00
RTFSA	Retención en la Fuente por Salarios	0,00	352.000,00
EMJUQS	1568EMBARGO % JUDICIAL (BASICO - SALMI) 20%	0,00	757.751,00
SUTEV	1626 SUTEV	0,00	47.888,00
SUTMUT	1679 SUTEV MUTUAL	0,00	3.000,00
Totales:		5.155.834,00	3.302.813,00

Neto a pagar: 1.853.021,00

Fondos: Salud: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



Gina Marcela Betancur Valencia
Abogada
Especialista en Derecho Constitucional

Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA (Reparto)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA LERMA CAICEDO

GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.473.165 expedida en Jamundí (V), abogada titulada, inscrita en el Registro Nacional de Abogados y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 283.882 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 94.439.928 de Buenaventura, domiciliada en esta ciudad, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, contra la señora SANDRA PATRICIA LERMA CAICEDO, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 31.387.342 de Buenaventura (V), domiciliado en esta ciudad, para que libre a favor de mi mandante y en contra del demandando mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

Primero: La señora SANDRA PATRICIA LERMA CAICEDO, aceptó a favor de mi representado un título valor representado en una Letra de cambio S/N por el valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), que debería ser pagado el 23 de DICIEMBRE de 2020.

Segundo. Como intereses de mora se pactó el MÁXIMO LEGAL VIGENTE.

Tercero. El demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

Solicito señor juez, librar mandamiento ejecutivo en contra del Demandado y a favor de mi mandante, por las siguientes sumas de dinero:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA por el capital contenido en la Letra de Cambio S/N por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000)

Correo electrónico: ginambetancur91@gmail.com
Dirección: Carrera 65 No. 4 -39 B/Panamericano – Buenaventura
Carrera 2 # 3-25 apto 1603 Edificio Vistamar – Buenaventura
Celular: 3144173718



Gina Marcela Betanour Valencia
Abogada
Especialista en Derecho Constitucional

Segundo: Librar mandamiento ejecutivo a favor de IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, que desde el día 24 de diciembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda ascienden a DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE (**\$ 18.931.000**).

Tercero: Librar mandamiento ejecutivo a favor de IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, que se causen con posterioridad a la demanda y hasta el día del pago total de la obligación.

Cuarto: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho las siguientes disposiciones; artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio y artículos 422 y ss. Del Código General del proceso, en concordancia con la ley 2213.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación y por la cuantía que entre capital e intereses a la fecha la cual estimo en SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE (**\$68.931.000** mcte).

JURAMENTO GUARDA DE TITULO ORIGINAL

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, como apoderada del señor **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, que este tiene bajo su guarda el título valor por medio del cual se pretende iniciar Demanda Ejecutiva Singular, en contra de la señora SANDRA PATRICIA LERMA CAICEDO, identificado con C.C. No. 31.387.342 de Buenaventura (V), que el título Valor LETRA DE CAMBIO está fuera de circulación comercial, está libre de endosos adicionales, tampoco ha sido presentado ante otra autoridad judicial para su cobro y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, y al momento en que sea exigido por el despacho o a petición de parte dentro del litigio, se pondrá a su disposición

PRUEBAS

Solicito señor Juez se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

- 1. DOCUMENTALES**
- a. Letra de cambio
- b. Cedula del deudor

ANEXOS

1. Poder a mi favor conforme a la ley 2213.
2. Certificado de Registro Nacional de abogados.

Correo electrónico: ginambetancur91@gmail.com

Dirección: Carrera 65 No. 4-39 B/Panamericano – Buenaventura

Carrera 2 # 3-25 apto 1603 Edificio Vistamar – Buenaventura

Celular: 3144173718



Gina Marcela Betancur Valencia
Abogada
Especialista en Derecho Constitucional

3. Liquidación del crédito.
4. Los documentos aducidos como pruebas documentales.

PETICIÓN ESPECIAL

Se sirva AUTORIZAR en el proceso de la referencia, a los abogados IVAN ALEXIS ANGULO RIASCOS, identificado con C.C. No. 1.114.735.132 de Dagua (V) con Resolución LT No.29394 del C.S.J con correo electrónico ivan.abogado25@gmail.com, y ANAYIBETH TORRES OLAVE identificada con cedula de ciudadanía No. 1.192.912.281 de Jamundí (V), con Resolución LT No.30547 del C.S.J con correo electrónico anayibeth.laboral@gmail.com para revisar el presente proceso, de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el Art 123 del C.GP. Quedan facultados para que bajo mi responsabilidad y de conformidad con las normas antes mencionadas, revisen el expediente, presenten memoriales, retiren copias simples y auténticas, oficios y certificados y desarrollen todas las actividades tendientes a cumplir todas las funciones como dependientes.

NOTIFICACIONES

La suscrita, en la Carrera 65 No. 4-39 barrio Panamericano, de la ciudad de Buenaventura, celular 3144173718, correo electrónico: ginambetancur91@gmail.com

Mi poderdante, en la Cra 2 # 3-25 apto 1603 Edificio Vistamar de la ciudad de Buenaventura, celular 3216202420, correo electrónico: torresvictoriaivanalexander@hotmail.com.

la demandada, calle 4ta #36-44 barrio Juan 23 Juan José rondon de la ciudad de buenaventura (v), celular:3108382588

El demandado, para el cumplimiento en lo contemplado en la ley 2213 del 2022 Art 6; Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco Correo electrónico de la parte demandada.

Atentamente,

GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA
C.C No. 1.112.473.165 de Jamundí (V)
T.P. No. 283882 del C.S.J.

Correo electrónico: ginambetancur91@gmail.com
Dirección: Carrera 65 No. 4 -39 B/Panamericano – Buenaventura
Carrera 2 # 3-25 apto 1603 Edificio Vistamar – Buenaventura
Celular: 3144173718

INFORME SECRETARIAL.
Buenaventura, enero 16 de 2023

RAD. 2022-00156-00

A despacho de la señora Juez, el proceso, informando el término de diez (10) días concedido a la parte demandada, se encuentra vencido, dentro del cual el curador designado presentó escrito de excepciones de mérito. Sírvase proveer de las excepciones presentadas.

El Secretario,



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

INTERLOCUTORIO No. 024

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, en este proceso ejecutivo de primera instancia, promovido por el BANCOLOMBIA, a través de apoderada judicial, contra la señora FRANCELEDIS DE JESUS LOPEZ ARISTIZABAL, dentro del término concedido EL CURADOR AD LITEM representante de la demandada presentó excepciones de fondo; se procederá en esta providencia correrle traslado a la parte demandante de dichas excepciones.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. - De las excepciones presentadas en este asunto, DESE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, conforme lo preceptuado en el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO. - Surtido el anterior traslado, se citará a las partes a la audiencia prevista en el artículo 372 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6ec58d9a5e7d1ac8f29ffafab446d0cdf865af8d0e8fca2478107e6f0cc838**

Documento generado en 16/01/2023 04:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑORA
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: FRANCELEDIS DE JESÚS LÓPEZ ARISTIZÁBAL
PROCESO: 76109400300120140024800

EDUARDO BARAHONA MARÍN, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.113.623.614**, abogado titulado con **T.P. No. 389.191 C. S. J** obrando como **CURADOR AD LITEM** del demandado **FRANCELEDIS DE JESÚS LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 8.778.437 y con domicilio en la ciudad de BUENAVENTURA. Me permito dar respuesta a la demanda interpuesta en su contra:

FRENTE A LOS HECHOS

SOBRE LOS HECHOS (A)

- 1- NO me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, no cuento con elementos facticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del pagaré aportado por la parte activa.
- 2- NO me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- 3- NO me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- 4- NO me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- 5- NO me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, frente al pago realizado por el FNG al demandante. se presume cierto este hecho
- 6- NO me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- 7- NO me consta, me atengo a lo que se pruebe.

SOBRE LOS HECHOS B

- 1- NO me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, no cuento con elementos facticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del pagaré aportado por la parte activa.
- 2- NO me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- 3- NO me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- 4- NO me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- 5- NO me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, frente al pago realizado por el FNG al demandante. Se presume cierto el hecho
- 6- NO me consta, me atengo a lo que se pruebe.
- 7- NO me consta, me atengo a lo que se pruebe.

EXCEPCIONES DE MERITO

1- MODOS DE EXTINCIÓN

Me permito alegar la excepción de la extinción de la obligación por confusión. Una obligación puede extinguirse en todo o en parte según lo dispone el artículo 1625 del código civil, la extinción se puede presentar por el pago, por una transacción, la confusión (numeral 6º), entre otras formas. Luego entonces según folio 41 del expediente digital 001 la parte demandante mediante oficio allegado el 6 de mayo del 2015 por MARIA FABIANNE ARIAS GUEVARA en calidad de representante legal de BANCOLOMBIA manifiesta **haber recibido a entera satisfacción** por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG) el **pago** derivado del crédito 1000000049418 generado en virtud de la garantía que ofreció a la obligación de FRANCELEDIS DE JESÚS LÓPEZ.

Según hecho número A 5 y B 5 donde el demandante afirma que la obligación es respaldada por el FNG. Este no hace claridad si el respaldo es total o parcial, y si es parcial a que porcentaje equivale el respaldo. Teniendo en cuenta que en el oficio del 6 de mayo del 2015 no se especifica a que porcentaje de la obligación corresponde el pago realizado. Se podría dar el entendido que el pago parcial corresponde al 99% de la obligación o a la totalidad de la misma pues el FNG respaldaba según lo manifestado los créditos aquí en discusión.

Ahora bien, si entendemos el pago como la totalidad de la obligación esta estaría extinta por pago de la misma, pero si entendemos el pago por una fracción de la obligación se generaría una confusión (artículo 1724 código civil) pues el FNG concurre con las cualidades de acreedor y deudor, acreedor frente al hecho que el deudor principal le debe el pago realizado y deudor frente al hecho que es quien respalda la obligación crediticia de FRANCELEDIS DE JESÚS LÓPEZ lo que extingue la deuda y produce los mismos efectos que el pago.

2- PAGO SIN CONOCIMIENTO DEL DEUDOR

Dado que el pago ya se realizó por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG) y el deudor no tuvo conocimiento de este, el FNG no tiene sino acción para solicitar el reembolso de lo pagado y no se entenderá subrogado por la ley en el lugar y derechos del acreedor, ni podrá compeler al acreedor a que le subrogue. En los términos del artículo 1631 del código civil el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG) no está legitimado para hacer parte del proceso como demandante pues, el pago realizado se hizo en virtud de pagar una obligación y no como compra de unos derechos crediticios.

En caso que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG) quisiera reclamar el pago realizado debe iniciar un proceso frente a esta obligación, obligación que se constituye en condiciones diferentes a la exigida en este proceso.

3- PROCESO EJECUTIVO

Como se manifiesta en el CGP artículo 422 puede demandarse ejecutivamente cuando las obligaciones sean expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o causante, y constituyan plena prueba contra él. En estos términos la obligación en favor de REINTEGRA SAS No cumple con las condiciones normativas para dar inicio a un proceso ejecutivo o para hacer parte de este como demandante teniendo en cuenta que:

Aunque existe un documento aportado por el causante ubicado en el expediente digital 002 folio 28 oficio que cede los derechos en virtud de la venta de cartera. En dicho documento se evidencia que la obligación no es clara ni expresa pues solo se transfiere un porcentaje de la obligación correspondiente a Bancolombia, pero no deja claridad a cuanto equivale el porcentaje, tampoco cuánto dinero representa este porcentaje, es decir; no se sabe con exactitud a cuánto asciende la

deuda a la que hace referencia. Adicional no se sabe si el porcentaje exista pues la obligación principal ya se pagó, de manera parcial o total cosa que tampoco es clara pues Bancolombia solo manifestó recibir a entera satisfacción sin indicar o especificar a cuanto correspondía dicho pago, si hubo algún tipo de negociación sobre la deuda o alguna condonación.

Frente a la exigibilidad de la obligación por parte de REINTEGRA SAS se debe dejar claro que no es exigible pues esta depende de una condición y es que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG) pueda reclamar efectivamente el pago realizado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, teniendo en cuenta:

- 1- la extinción de la obligación de manera parcial o total gracias al pago de esta, pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG).
- 2- Los demandantes FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS al haber pagado la obligación adquiere unos derechos para reclamar al deudor principal pero nunca podrá solicitar la subrogación de derecho del acreedor, REINTEGRA SAS al no cumplir con los ingredientes normativos del artículo 422 del CGP no puede hacer parte como demandante de este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos 1652, 1630, 1631, 1724 del código civil; art 422 del código general del proceso y demás normas concordantes.

SOLICITUD ESPECIAL

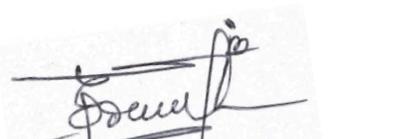
Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, solicito se declare la extinción de la obligación y en consecuencia la terminación y archivo del proceso.

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba los documentos que obran en el expediente y aquellas que se decidan decretar de manera oficiosa.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones como CURADOR AD LITEM en el correo electrónico edobara_86@hotmail.com o al número de teléfono 3173148263



Educaro Barahona Marín
CURADOR AD LITEM
CC. 1113623614
T.P. 389.191 C.S.J.